

## Resolución Número 013-2016

155

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de un (01) trabajador que labora para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del seis (6) de septiembre de dos mil catorce (2014); así como la Solicitud de Oposición presentada por el señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, en su condición de empleado de la referida empresa, quien confirió poder en el Abogado **William Collins Rodríguez** para que lo representara en las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado del folio uno (1) al folio (8) del expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando las causales de: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueban plenamente por el patrono.**

**CONSIDERANDO:** Que a folio cuarenta y seis (46) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez días procediera a acreditar la siguiente documentación: a) Números de teléfono fijo y móvil y correo electrónico para efectos de notificación, b) Pago de valores en concepto de salarios a la fecha de inicio de la suspensión, c) Pago de valores respecto del Decimo Tercer mes de Salario en concepto de Aguinaldo y el pago del Decimo Cuarto Mes de Salario en concepto de Compensación Social a la fecha de inicio de la suspensión, d) Que no hayan vacaciones pendientes a la fecha de inicio de la suspensión, y e) pago de Bono Educativo a la fecha de inicio de la suspensión, a favor de los trabajadores objeto de la suspensión, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO:** Que a folio sesenta y cinco (65) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el escrito presentado con los documentos acompañados y habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio sesenta y ocho (68) de las presentes diligencias la Constancia de fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014), en donde la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social HACE CONSTAR: Que en fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014), el señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, en su condición de empleado de de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, quien confirió poder en el Abogado **William Collins Rodríguez** para que lo representara en las presentes diligencias, presento Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**.

156

Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, admitió los medios de prueba NUMERO OCHO (8) DOCUMENTAL, NUMERO NUEVE (9) DOCUMENTAL, NUMERO DIEZ (10) DOCUMENTAL.- SIN LUGAR MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL NUMERAL: 1), 2),3),4),5),6),7),12),13),14),15),16), en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo, Numeral 11) por no acreditar el referido documento.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.- MEDIO DE PRUEBA INSPECCION, mismo que se resolvió se estuviere a lo resuelto en providencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó librar comunicación para verificar los hechos referidos por el peticionario.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ochenta (80) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), tuvo por recibido el escrito denominado Estado de Pérdidas al treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), junto con el documento acompañado presentado por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, mismo que se mandó agregar a sus antecedentes.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ochenta y uno (81) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días, concedidos al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

**CONSIDERANDO:** Que de folio ochenta y tres (83) al folio noventa (90) corre agregado al expediente la Comunicación, librada por la Secretaría General del Despacho en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014), la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), rendido por la Inspectora de Trabajo, Vanessa Erazo Alfaro.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento veintisiete (127) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento veintinueve (129) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días, concedidos al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que a folio doscientos cincuenta (250) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil catorce (2014), tuvo por personado y por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, en su condición de empleado de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, y sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo al Abogado **Juan Jose Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, por el término de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada, teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al Abogado **William Collins Rodríguez**.

**CONSIDERANDO:** Que a folio doscientos cincuenta y seis (256) consta que esta Secretaria de Estado,

en las diligencias; decretándose además la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes. 157

**CONSIDERANDO:** Que a folio doscientos sesenta y tres (263) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de enero de dos mil quince, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, empleado de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con conocimiento de la parte contraria **ADMITIO PARCIALMENTE EL MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO EXHIBICION DE DOCUMENTOS**, para la evacuación de la referida probanza se libro atenta comunicación a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a efecto de que constate el literal g).- Sin Lugar Medios de Prueba Denominado Exhibición de Documentos en lo referente a los literales a, b, c, d, e, f, h, i y **MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL PRIVADO** en sus Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y que obran en el escrito de Oposición en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que a folio doscientos sesenta y cinco (265) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, y cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, empleado de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez días alegaran sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

**CONSIDERANDO:** Que a folios doscientos sesenta y ocho (268) al doscientos setenta y dos (272) corre agregado al expediente la Comunicación, librada por la Secretaría General del despacho, en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, levantada por la Inspectora de Trabajo, Vanessa Erazo Alfaro.

**CONSIDERANDO:** Que a folio doscientos setenta y nueve (279) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos al Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, empleado de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento treinta y uno (131) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vista la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo registrada bajo el Numero 031-2014, presentada por el Abogado **Juan Jose Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, y la Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, en su condición de empleado de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí decretó la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento treinta y cuatro (134) obra en el presente expediente el Dictamen DSL-No.174-2015 de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que previo a emitir dictamen sobre la Solicitud de suspensión de Contratos individuales de Trabajo, se requiriera al Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**

Dirección de Servicios Legales, requirió al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, para que en el plazo de diez días presentara la documentación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento cincuenta y uno (151) consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), tuvo por recibida el escrito junto con los documentos acompañados presentado por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), ordenando volvieren las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales a efecto de que se continuara con el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento cincuenta y cuatro (154) obra en las presentes diligencias el Dictamen DSL-No.747-2015 emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, en virtud de que el análisis financiero de la Dirección de Salarios manifestó que de conformidad a los Estados de Resultados y Balance General, se reflejó que dicha empresa no manejó un marcado problema económico para el año dos mil catorce; y en cuanto a la oposición que se declara con lugar la misma en virtud de que el Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, empleado de la referida empresa acreditó la inexistencia de las causales invocadas.

**CONSIDERANDO:** Que a folio ciento cincuenta y dos (152) del Expediente de Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo consta el Memorando No.STSS-DGS-214-2015, que contiene el Análisis Financiero practicado por la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado en base a la información requerida como ser Estado de Resultados y Balance General de la Empresa en cuestión, evidenciando que dicha empresa no refleja un marcado problema económico para el año dos mil catorce (2014).

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

**CONSIDERANDO:** Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

**CONSIDERANDO:** Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que de su estudio y análisis, esta Secretaría, de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior, se declara con lugar la oposición del señor Israel Antonio Rivera Castillo, empleado de la referida empresa, a la suspensión de los contratos de trabajo de la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, en virtud de que el análisis financiero de la Dirección de Salarios manifestó que de conformidad a los Estados de Resultados y Balance General, se reflejó que dicha empresa no manejó un marcado problema económico para el año dos mil catorce; y en cuanto a la oposición que se declara con lugar la misma en virtud de que el Apoderado Legal del señor **Israel Antonio Rivera Castillo**, empleado de la referida empresa acreditó la inexistencia de las causales invocadas.

159

por el señor **Israel Antonio Rivera Castillo** en su condición de empleado de la referida Empresa, objeto de suspensión, habiendo conferido poder en el Abogado **William Collins Rodríguez** para que lo representara en las presentes diligencias quien con sus argumentos demostró razones suficientes para oponerse.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a los Consideraciones anteriores; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **INSTITUTO TECNICO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I.T.E.E., S.A. DE C.V.)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en virtud de no haber acreditado la existencia de las causales invocadas; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo al trabajador los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión, y éste deberá ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador.- **SEGUNDO:** Declarar **CON LUGAR** la Oposición presentada por el señor **Israel Antonio Rivera Castillo** en su condición de empleado de la referida Empresa, objeto de suspensión, quien confirió poder en el abogado **William Collins Rodríguez** para que lo representara en las presentes diligencias, ya que con sus argumentos comprueba las razones para oponerse, **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo y se manden archivar las presentes diligencias.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



EXP 56-SUSP/CONT-031-2014

  
**Emilio Hernández Hércules**  
**SECRETARIO GENERAL**

